



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 21 de octubre de 2022

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela reitera a los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, que las operaciones de venta de la posición en moneda extranjera a ser realizadas con sus clientes, en virtud de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución N° 19-09-03 del 05/09/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 de fecha 21/10/2019, se efectuarán mediante los mecanismos que al efecto dispongan las instituciones a través de sus mesas de cambio para ofrecer y pactar las respectivas operaciones, asegurando la transparencia y trazabilidad en todas las etapas de la operación cambiaria, cumpliendo con la normativa prudencial y estándares que resulten aplicables.

En tal sentido, se ratifica que las operaciones de venta de moneda extranjera pactadas con los clientes deben ser liquidadas en la misma fecha valor, mediante el débito de la cuenta en bolívares del contravalor del monto adquirido y el abono en la cuenta de moneda extranjera del respectivo cliente.

Asimismo, las instituciones bancarias deben informar al Banco Central de Venezuela, el detalle según el tipo de cliente, a saber: i) razón social e indicación del número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas jurídicas; ii) nombres y apellidos y cédula de identidad, en el caso de las personas naturales; iii) monto en moneda extranjera vendida; iv) tipo de cambio para la venta aplicado en la operación conforme a lo contemplado en el artículo 2 de la antedicha Resolución N° 19-09-03; v) número de cuenta en moneda nacional con cargo a la cual se aplicó el débito; y, vi) número de cuenta en moneda extranjera asignada al cliente donde se efectuó el crédito de la posición vendida; y cualquier otro aspecto que se considere pertinente.

De igual modo, los depósitos especiales a los que se refiere el artículo 2 de la Resolución N° 19-09-03, deben, a partir de la presente fecha, abonarse inmediatamente en las cuentas en moneda extranjera a las que alude el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, que mantengan los clientes en la respectiva entidad bancaria (cuenta 211.05 "Cuentas corrientes según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad" según el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias emitido por la Superintendencia de las Instituciones del Sector

Bancario). Queda expresamente entendido que este abono no implicará cobro alguno por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

El saldo en las cuentas en moneda extranjera reguladas en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, podrá ser movilizado por el cliente a través de los diferentes mecanismos que integran el Sistema de Mercado Cambiario, incluyendo los productos y/o servicios ofrecidos por las entidades bancarias para agilizar y/o automatizar los pagos en bolívares con cargo a las cuentas en moneda extranjera mantenidas en el sistema bancario nacional y/o, a través de retiro en efectivo; servicios estos que las instituciones bancarias deben indicar a los clientes con los que realicen las operaciones de venta de divisas a las que se contrae la presente Circular.

Por otra parte, se reitera que las instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes las tarifas y comisiones máximas previstas en la Sección I.2. Operaciones en Moneda Extranjera, literal k) del Aviso Oficial dictado por el Banco Central de Venezuela vigente para la fecha de la operación, resultando aplicable igualmente para los saldos ya abonados a las cuentas en moneda extranjera derivados de la intervención cambiaria, los conceptos previstos en el literal n) de la referida Sección, incluido el retiro de fondos en divisas en efectivo.

En el supuesto de que, a la fecha de la publicación de la presente Circular, las instituciones bancarias mantuviesen saldos a favor de clientes bajo depósitos especiales, los mismos deben ser igualmente integrados a las cuentas en moneda extranjera mantenidas en las respectivas entidades bancarias de forma inmediata, a partir de la fecha de esta Circular.

Finalmente, la presente deja sin efecto la Circular emitida por el Banco Central de Venezuela en fecha 30/01/2019.

Atentamente,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)